

///nos Aires, 22 de mayo de 2012.

Autos; y vistos; y considerando:

Viene la causa a estudio del tribunal en virtud de la contienda de competencia negativa suscitada entre el Juzgado Nacional de Instrucción n° 48 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 8.

Los hechos que se investigan y el trámite procesal hasta el momento realizado fueron claramente reseñados por el representante del Ministerio Público Fiscal ante esta Cámara en el dictamen de fs. 131/132, al cual nos remitimos.

A fines de asignar la competencia, la cuestión a resolver se circunscribe a determinar si el uso de una cédula de identidad emitida por la Policía Federal Argentina, es un “documento nacional” en los términos del art. 33 de la ley 20.974.

Al respecto, es primordial resaltar que la cédula de identidad tiene validez en todo el país y es válida para viajar a países vecinos, por lo que su regulación tiene carácter federal.

En la causa n° 40.355 “Rosas Martel” rta: 23/3/11, donde esta sala resolvió una cuestión similar a la presente, dijimos: *“En primer lugar, corresponde señalar que la Corte Suprema de la Nación en el año 1953 ha señalado que correspondía a la justicia de instrucción conocer acerca de la falsificación de cédulas de identidad expedidas por la Policía Federal como institución de orden local (Fallos 210: 1044 y 225:43), lo que llevó a muchos tribunales inferiores a resolver de manera distinta. Sin embargo, con posterioridad al citado fallo se sancionó la ley 17.671 –actualmente vigente– que establece que la cédula de identidad otorgada por la Policía Federal Argentina tiene la misma validez que el documento nacional de identidad (art. 57) y le otorga el carácter federal a dicha ley.*

*Más recientemente, nuestro máximo tribunal ha modificado el criterio sostenido con anterioridad, señalado que el bien jurídico lesionado en el caso de falsificación de una cédula de identidad es la fe que merecen los documentos emitidos por la Policía Federal y que, por tratarse de una autoridad nacional, corresponde atribuir al fuero de excepción el conocimientos de hechos de esa naturaleza acaecidos en territorio provincial*

*(Fallos: 302:538; 308:2522, 317:944 y competencia n° 1570, “Lordi, Pedro Leonardo s/infracción art. 292 del C.P.”, rta. el 7/5/02).*

*Sentado ello, es criterio de la sala, que cuando la hipótesis delictiva consiste en una defraudación cometida mediante la utilización espuria de un documento de identidad, la competencia le corresponde al fuero de excepción. Así lo establece el artículo 33 –inciso “c”- del C.P.P.N. y el artículo 42 según Ley 20.974 “Identificación del Potencial Humano Nacional” –ver causas n° 38.633, “NN s/estafa; damn: Seiles Nicolás”, rta. 12/2/10, entre otras-(...).*

*De otro lado, cumple mencionar que dicha fuerza de seguridad es de orden federal, tiene jurisdicción en todo el territorio argentino y constituye una repartición subordinada de la administración nacional, razón por al que mal puede considerarse que haya otorgado las cédulas de identidad en carácter de institución local”.*

En atención a lo expuesto, y a la luz de que el hecho denunciado puede ser subsumido en el delito de tentativa de estafa mediante uso de documento privado adulterado y documento de identidad ajeno, corresponde estar al carácter federal de éste último tipo penal (art. 33 inc. “d” de la ley 20.974), por lo que esta sala resuelve:

Asignar competencia al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, Secretaría n° 16.

Devuélvase al juzgado remitente para su registración y posterior envío al tribunal competente. Sirva la presente de atenta nota.

Rodolfo Pociello Argerich

María Laura Garrigós de Rébori

Mirta L. López González

Ante mí:

Federico González

Prosecretario de Cámara Ad-Hoc